



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000129

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 73-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 09-R029-2018 de fecha 14 de mayo del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de **diez (10) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal**; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar diez (10) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
27-2018	029	Jimmy Alexander Aspucá García	Asesor Educativo en la Escuela Oficial de Párvulos zona 4.	Q. 11,580.00	18/03/2018
28-2018	029	Marvillia Margarita Chojolan Gramajo	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
29-2018	029	Gabriel Bacajól Aquino	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
30-2018	029	Dorly Maglory Serrano Moya	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
31-2018	029	María Olga Guerra Figueroa	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
32-2018	029	Felix Arturo Parada Martínez	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
33-2018	029	José Mauricio Ajsivínac Sanúm	Catedrático de medio tiempo y Coordinador de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 23,176.00	02/05/2018
34-2018	029	Madelyn Mishell Velásquez Salazar	Secretaria de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 19,503.00	02/05/2018
35-2018	029	Walter Yovani Saquec López	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
36-2018	029	Ana Elizabeth Ramírez Jolón	Asistente de Secretaria de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 13,005.00	02/05/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- **II)** Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000130

Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- **III)** El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; **IV)** Certifíquese.-




Rubén Ernesto Axpuc Velásquez
Alcalde Municipal



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0069

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO
VEINTISIETE GUION DOS MIL DIECIOCHO (27-2018) RENGLÓN 029,

CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dieciocho de marzo del año dos mil dieciocho NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Jefe de Recursos Humanos Municipal, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Jimmy Alexander Aspucá García**, de veintiséis (26) años de edad, Maestro de Educación Primaria, estado civil soltero, nacionalidad guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originario y vecino del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2100 56282 0307 extendido por el RENAP de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, con residencia en la 1ª Avenida 5-07 zona 1, de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 8401076-2. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y la Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en base a acuerdo de cooperación interinstitucional entre el ministerio de educación y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92)

DE SAN BARTOLOME M.A.
MUNICIPALIDAD DE
JEFE DE
R.H.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0070

del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la República de Guatemala Número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” se compromete a presentar servicios técnicos como Asesor Educativo en la Escuela Oficial de Párvulos Zona 4. El Contratista, deberá prestar sus servicios con lo establecido del contrato. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.11,580.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de abril a octubre del año dos mil dieciocho (2018), un (1) pago por un monto de SETECIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.780.00) y seis (6) pagos por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,800.00) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el **informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dieciocho (18) de abril del año dos mil dieciocho (2018) al día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un término de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.

DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RR.HH.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0071

OCTAVA: INFORMES. “El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “El Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad”, injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “La Contratista” está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFEE DE RR.HH.

[Handwritten signature]




Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0072

DECIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** **DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a el: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritas “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso


Jimmy Alexander Aspucá García
DPI C.U.I 2100 56282 0307


David Arturo Cujcuy
Jefe de RRHH Municipal

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-56577-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352128 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JIMMY ALEXANDER ASPUACA GARCIA
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q.1,158.00
Contrato número: 27-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 27 días del mes de Abril de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.1,158.00

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	JIMMY ALEXANDER ASPUACA GARCIA
Dirección:	1RA AVENIDA 5-07, , ZONA 01, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352128**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.1,158.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **JIMMY ALEXANDER ASPUACA GARCIA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS No. 27-2018 celebrado en SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ, el día 18 de Marzo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 18 de Abril del 2018 al 31 de Octubre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS es de **ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.11,580.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.1,158.00)** y estará vigente por el período comprendido del 18 de Abril del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 31 de Octubre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **27** días del mes de **Abril** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

Representante Legal

COD. 151091

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0073

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES

NÚMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (28-2018) RENGLÓN 029,

CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte **Marvillia Margarita Chojolan Gramajo**, de treinta y nueve (39) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 20096 del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originaria del municipio de El Tejar, departamento Chimaltenango, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2541 08083 0401 extendido por el RENAP, con residencia en la 2ª calle "A" 3-19 Zona 2 Colonia 20 de Octubre El Tejar Chimaltenango, lugar que señalo para recibir notificaciones, y número de identificación tributaria -NIT- 8645019. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) literal e, y cuarenta y ocho (48)y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas.

DE SAN BARTOLOME M.A.
MUNICIPALIDAD
RR. HH.

[Handwritten signature]



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0074

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según acuerdo a tiempo completo. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q. 24,320.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.3,474.29) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el **informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. “El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0075

El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad” injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME M.A.
JEFE DE RR.HH.

[Handwritten signature]



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0076

DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA: EVALUACION.** Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos anteriormente descritos “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.


Marvillia Margarita Chojolan Gramajo
CUI 2541 08083 0401


David Arturo Cajucuy Axpuaac
Jefe de Recursos Humanos

Por Q.2,432.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	MARVILLIA MARGARITA CHOJOLAN GRAMAJO
Dirección:	2A CALLE "A"3-19 ZONA 2 COLONIA 20 DE OCTUBRE EL TEJAR CHIMALTENANGO,

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352479

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **MARVILLIA MARGARITA CHOJOLAN GRAMAJO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20-2018 celebrado en SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SACATÉPQUEZ, el día 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES es de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.24,320.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.





COD. 151573

Revisado Av. Reforma 9-30 zona 9. Tercer Nivel • Email: servicio.cliente@segurosbanrural.com.gt
Representante Legal
Teléfono de información y emergencia:2338-9999

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-56929-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352479 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: MARVILLIA MARGARITA CHOJOLAN GRAMAJO
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q.2,432.00
Contrato número: 20-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Mayo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0077

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES

NÚMERO VEINTINUEVE GUION DOS MIL DIECIOCHO (29-2018) RENGLÓN 029,

CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Axpuc**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte **Gabriel Bacajól Aquino**, cuarenta y nueve años (49) de edad, estado civil casado, nacionalidad guatemalteca, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 16286, del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originario y vecino del municipio de Santo Domingo Xenacoj, departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 1736 35881 0305 extendido por el RENAP, con residencia en la 2ª Calle 3-40 Zona 4, del municipio de Santo Domingo Xenacoj, departamento de Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, y número de identificación tributaria -NIT- 8318212. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y artículo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) literal e, y cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, artículo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RR.HH.
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0078

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según acuerdo a tiempo completo. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.24,320.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (Q.3,474.29) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el **informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del dos (2) de mayo del año del dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. “El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final.

DE SAN BARTOLOME M.A.
JEFE DE RR.HH.
MUNICIPALIDAD



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº: 0079

El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad” injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato.

DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
MUNICIPALIDAD
LEYES DE
RENTAS



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0080

DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA: EVALUACION.** Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos anteriormente descritos “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.


Gabriel Bacajol Aquino
CUI 1736 35881 0305


David Arturo Cujcuy Axpuc
Jefe de Recursos Humanos

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RR. HH.

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-57072-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352620 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: GABRIEL BACAJOL AQUINO
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q.2,432.00
Contrato número: 29-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 07 días del mes de Mayo de 2018.

Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.2,432.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: GABRIEL BACAJOL AQUINO

Dirección: 2A CALLE 3-40 ZONA 4 DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XENACOJ

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352620**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **GABRIEL BACAJOL AQUINO**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 29-2018 celebrado en En el municipio de San Bartolome Milpas Altas Departamento de Sacatepequez, el día 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.24,320.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **07** días del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.





Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0081

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES

NÚMERO TREINTA GUION DOS MIL DIECIOCHO (30-2018) RENGLÓN 029,

CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Axpuc**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte **Dorly Maglory Serrano Moya**, de cuarenta (40) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 19391, del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originaria del municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2709 23640 0401 extendido por el RENAP, con residencia en la 9ª calle 11-30 Pinares del Tejar Chimaltenango, lugar que señaló para recibir notificaciones, y número de identificación tributaria- NIT-29461812. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos “La Municipalidad y el Contratista”, respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el articulo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) literal e, y cuarenta y ocho (48)y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO.

DE SAN BARTOLOME M.A.
MUNICIPALIDAD
JEFE DE RR.HH.

du

T



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0082

“El Contratista” se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según acuerdo a medio tiempo laboral. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.12,176.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALEZ CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (Q.1739.43) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el **informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año del dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. “El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS
JEFE DE RR.HH.

mlu



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0083

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad” injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** **DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato;

DE SAN BARTOLOME M.A. MUNI
PALIDAD DE
JEFE DE
RR.HH.

neu




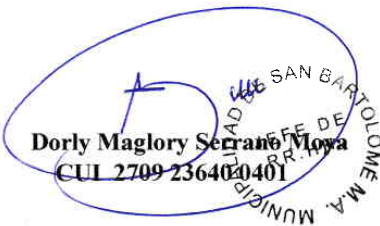
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0084

c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso.

DECIMA CUARTA: EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.


Dorly Maglory Serrano Moya
CUI 2709-23640-0401



David Arturo Cujcuy Axpuc
Jefe de Recursos Humanos

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD **No. CAUBS-57149-2018**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352698 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: DORLY MAGLORY SERRANO MOYA
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q.1,217.60
Contrato número: 30-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 08 días del mes de Mayo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.1,217.60

DATOS DEL FIADO

Nombre:	DORLY MAGLORY SERRANO MOYA	
Dirección:	09 CALLE 11 A-30	PINARES DEL TEJAR, , ZONA 02, EL TEJAR, CHIMALTENANGO

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352698**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **DORLY MAGLORY SERRANO MOYA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATOS DE SERVICIOS No. 30-2018** celebrado en **MUNICIPIO SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**, el día 08 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATOS DE SERVICIOS** es de **DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.12,176.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60)** y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que **MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **08** días del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

COD. 151841



Representante Legal



Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0085

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO TREINTA Y UNO GUION DOS MIL DIECIOCHO (31-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Axpuae**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte **Maria Olga Guerra Figueroa**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 11378 del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originaria del municipio de Zaragoza, departamento Chimaltenango, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2600 08958 0415 extendido por el RENAP, con residencia en la Colonia Quintas San Jorge Zona 4, del municipio de Chimaltenango, lugar que señalo para recibir notificaciones, y número de identificación tributaria - NIT- 2481291-9. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y artículo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) literal e, y cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, artículo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas.

DE SAN BARTOLOME M.A.
JEFE DE RR.HH.
MUNICIPALIDAD



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0086

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según acuerdo a tiempo completo. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.24,320.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q.3,474.29) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el **informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año del dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. “El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME M.A.
JEFE DE RR.HH.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº: 0087

El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad” injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “El Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0088

DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA: EVALUACION.** Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones anteriormente descritas “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.


Maria Olga Guerra Figueroa
CUI 2600 08958 0415


David Arturo Cujcuy Axpuaq
Jefe de Recursos Humanos



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD **No. CAUBS-56918-2018**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352469 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: MARIA OLGA GUERRA FIGUEROA
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q.2,432.00
Contrato número: 31-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de *Máyo* de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

Por Q.2,432.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	MARIA OLGA GUERRA FIGUEROA
Dirección:	COLONIA QUINTAS SAN JORGE ZONA 4, DEL MUNICIPIO DE CHIMALTENANGO,

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352469**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **MARIA OLGA GUERRA FIGUEROA**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 31-2018** celebrado en **SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS**, el día 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES** es de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.24,320.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.2,432.00)** y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que **MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Av. Reforma 9-30 zona 9. Tercer Nivel • Email: servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt • Representante legal
Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

COD. 151558



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



No 0089

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES
NÚMERO TREINTA Y DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO (32-2018) RENGLÓN

029, CUENTADANCIA T3-3-7. En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Axcuac**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte **Felix Arturo Parada Martínez**, de cuarenta y un (41) años de edad, estado civil casado, nacionalidad guatemalteca, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 21370, del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originario del municipio de Ciudad Vieja, Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2327 13278 0312 extendido por el RENAP, con residencia en la 1º Cantón 4ª Avenida Sur # 22 Aldea de San Pedro Las Huertas, Antigua Guatemala, Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, y número de identificación tributaria -NIT- 39317587. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) literal e, y cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MA
JEFE DE RR.HH.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0090

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según acuerdo a medio tiempo laboral. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.12,176.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (Q.1,739.43) cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el **informe final de labores.**

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año del dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta.

SEPTIMA: DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.

DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
MUNICIPALIDAD
JEFE DE RR.HH.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0091

OCTAVA: INFORMES. “El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el término antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad” injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la **clausula tercera** de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, -----

DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RR. HH.
MUNICIPALIDAD



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0092

será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato **DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA: EVALUACIÓN.** Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos anteriormente descritos “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Felix Arturo Parada Martínez
CUI 2327 13278 0312



David Arturo Cujony Axpuaq
Jefe de Recursos Humanos

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-56928-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352478 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: FELIX ARTURO PARADA MARTÍNEZ
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q. 1,217.60
Contrato número: 32-2018 RENGLON 029, CUENTADANCIA T3-3-7

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Mayo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700199, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.1,217.60

DATOS DEL FIADO

Nombre:	FELIX ARTURO PARADA MARTÍNEZ
Dirección:	1 CANTON 4 AVENIDA SUR NO.22 ALDEA SAN PEDRO LAS HUERTAS, ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPÉQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352478

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **FELIX ARTURO PARADA MARTÍNEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 32-2018 RENGLON 029, CUENTADANCIA T3-3-7 celebrado en EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTOS DE SACATEPÉQUEZ, el día 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES es de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.12,176.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 151572



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0093

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO TREINTA Y TRES GUION DOS MIL DIECIOCHO (33-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte **José Mauro Ajsivinac Sanúm**, de cincuenta y cinco (55) años de edad, estado civil casado, nacionalidad guatemalteca, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 16,283 del Colegio Profesional de Humanidades, originario del municipio de Patzicía, departamento de Chimaltenango y vecino de Patzicía Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 1767 84861 0409 extendido por el RENAP, con residencia en la 0 Avenida 3-57 Zona 1, Patzicía, Chimaltenango lugar que señaló para recibir notificaciones, número de identificación tributaria - NIT- 2603100-0. Ambos otorgantes manifestamos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el articulo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) literal e, y cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas.

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping a circular stamp.





Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0094

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO “El Contratista” se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de medio tiempo y Coordinador de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en organización técnica administrativa y atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.23,176.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ QUETZALES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.3,310.86) cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el **informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año del dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SÉPTIMA:** DECLARACIÓN JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0095

OCTAVA: INFORMES. “El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad” injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0096

DECIMA TERCERA: **DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** **EVALUACION.** Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** **CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** **ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.** En los términos anteriormente descritos “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.


José Mauro Ajsivinac Sanúm
CUI 1767 84861 0409


David Arturo Cujuy Axpac
Jefe de Recursos Humanos

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.2,317.60

DATOS DEL FIADO

Nombre:	JOSE MAURO AJSIVINAC SANUM
Dirección:	0 AVENIDA 3-57 ZONA 1, PATZICIA, CHIMALTENANGO

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352556

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.2,317.60)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **JOSE MAURO AJSIVINAC SANUM**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone contrato administrativo No. 33-2018 celebrado en en el municipio de san Bartolomé Milpas Altas departamento de Sacatepequez, el día 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS PROFESIONALES** a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado contrato administrativo es de **VEINTITRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.23,176.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA**; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.2,317.60)** y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que **MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir. La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **05 días** del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

Representante Legal

COD. 151662

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-57007-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352556 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: JOSE MAURO AJSIVINAC SANUM
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q.2,317.60
Contrato número: 33-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 05 días del mes de Mayo de 2018.

Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0097

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO TREINTA Y CUATRO GUION DOS MIL DIECIOCHO (34 -2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte **Madelyn Mishell Velásquez Salazar**, de veintiseis (26) años de edad, estado civil casada, nacionalidad guatemalteca, originaria y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación número de CUI 2107 21995 0307 extendido por el RENAP, con residencia en esta localidad, número de identificación tributaria NIT 7720571-5 Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos “La Municipalidad y el Contratista”, respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el articulo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) literal e, y cuarenta y ocho (48)y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” se compromete a presentar servicios técnicos como **secretaria de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio**, con las actividades en la atención como SECRETARIA. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RR.HH.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0098

regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRES QUETZALES EXACTOS (Q.19,503.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en ocho (8) pagos consecutivos, de los meses mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (Q.2,437.88) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el **informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año ~~del~~ dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliére cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. “El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” **mensualmente y un informe final**. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes:

DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RR.HH.
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS

Handwritten signature in blue ink.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0099

a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad” injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; -----



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0100

c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Testado. del Omitase.

Madelyn Mishell Velásquez Salazar
CUI 2107 21995 0307

David Arturo Cujcuy Axpuc
Jefe de Recursos Humanos

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-57057-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352605 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: MADELYN MISHELL VELASQUEZ SALAZAR
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
 DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q. 1,950.30
Contrato número: 34-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 07 días del mes de Mayo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.1,950.30

DATOS DEL FIADO

Nombre: MADELYN MISHELL VELASQUEZ SALAZAR

Dirección: 0 AVENIDA 3-01 A, ZONA 02, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352605

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA QUETZALES CON 30/100 (Q.1,950.30)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **MADELYN MISHELL VELASQUEZ SALAZAR**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 34-2018 celebrado en CIUDAD DE GUATEMALA, MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ. el día 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 02 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRES QUETZALES EXACTOS (Q.19,503.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA QUETZALES CON 30/100 (Q.1,950.30) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **07** días del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

COD. 151716

Representante Legal





Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0101

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO TREINTA Y CINCO GUION DOS MIL DIECIOCHO (35-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Axpuc**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en **cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez** y por la otra parte **Walter Yovani Saquec López**, de treinta y tres (33) años de edad, estado civil soltero, nacionalidad guatemalteca, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, número de colegiado 17881 del Colegio Profesional de Humanidades de Guatemala, originario del municipio de Patzún Chimaltenango, departamento Chimaltenango, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 1600 84342 0407 extendido por el RENAP, con residencia en la 3ª Avenida Sur Final Esquina Numero 18, Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, y número de identificación tributaria -NIT- 31569609. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS PROFESIONALES**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y artículo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) literal e, y cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, artículo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas.

Stamp: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, JEFE DE RR.HH. with a blue signature over it.

Blue signature of the contractor, Walter Yovani Saquec López.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0102

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” se compromete a presentar servicios profesionales como Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio, con las actividades en la atención como catedrático. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir según acuerdo a medio tiempo. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.12,176.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000 para tal fin, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE QUETZALES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (Q.1,739.43) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el **informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. “El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RR.HH.

[Handwritten signature]



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0103

El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad” injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE RR.HH.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0104

DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.


Walter Yovani Saquec López
CUI 1600 84342 0407


David Arturo Cujcuy Axpua
Jefe de Recursos Humanos



Por Q.1,217.60

DATOS DEL FIADO

Nombre:	WALTER YOVANI SAQUEC LÓPEZ
Dirección:	3A AVENIDA SUR FINAL ESQUINA NUMERO 18, ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352680

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **WALTER YOVANI SAQUEC LÓPEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone SERVICIOS PROFESIONALES COMO CATEDRATICO No. 35-2018 RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7 celebrado en EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ, el día 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 02 de Mayo del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado SERVICIOS PROFESIONALES COMO CATEDRATICO es de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.12,176.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL DOSCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON 60/100 (Q.1,217.60) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **07** días del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Av. La Reforma 9-30 zona 9. Tercer Nivel • Email: servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt
Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

COD. 151820

Revisado

Representante Legal

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-57130-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352680 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: WALTER YOVANI SAQUEC LÓPEZ
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
 DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q. 1,217.60
Contrato número: 35-2018 RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 07 días del mes de Mayo de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000129

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 73-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 09-R029-2018 de fecha 14 de mayo del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de diez (10) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar diez (10) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
27-2018	029	Jimmy Alexander Aspuaca Garcia	Asesor Educativo en la Escuela Oficial de Párvulos zona 4.	Q. 11,580.00	18/03/2018
28-2018	029	Marvillia Margarita Chojolan Gramajo	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
29-2018	029	Gabriel Bacajól Aquino	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
30-2018	029	Dorly Maglory Serrano Moya	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
31-2018	029	María Olga Guerra Figueroa	Catedrática de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 24,320.00	02/05/2018
32-2018	029	Felix Arturo Parada Martínez	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
33-2018	029	José Mauricio Ajsivinac Sanúm	Catedrático de medio tiempo y Coordinador de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 23,176.00	02/05/2018
34-2018	029	Madelyn Mishell Velásquez Salazar	Secretaria de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 19,503.00	02/05/2018
35-2018	029	Walter Yovani Saquec López	Catedrático de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 12,176.00	02/05/2018
36-2018	029	Ana Elizabeth Ramírez Jolón	Asistente de Secretaría de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala	Q. 13,005.00	02/05/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- **II)** Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000130

Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- **III)** El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; **IV)** Certifíquese.-




Rubén Ernesto Axpuc Velásquez
Alcalde Municipal



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0105

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO

TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECIOCHO (36-2018) RENGLÓN 029,

CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día miércoles dos de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutive Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte **Ana Elizabeth Ramírez Jolón**, de veintidós (22) año de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, Bachiller en Computación con Orientación Científica, originaria y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación número de **CUI 3477 78879 0307**, extendido por el RENAP, con residencia en 5ª Calle 4-15 Zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria **NIT 90823508** Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos “La Municipalidad y el Contratista”, respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en convenio de cooperación interinstitucional entre la universidad de San Carlos de Guatemala y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas del Departamento de Sacatepéquez, de fecha dos de abril del año dos mil dieciocho, y articulo cuarenta y cuatro (44) (reformado por el artículo 20 del Decreto 9-2015 del Congreso de la República) literal e, y cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, articulo 35, del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica y sus reformas. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” se compromete a presentar servicios técnicos **Asistente de Secretaría de la Sección de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala en este municipio**, con las actividades en la atención como Asistente de Secretaria.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0106

El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de TRECE MIL CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.13,005.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados a la partida presupuestaria 029-14-03-001-001-000, la suma se hará efectiva en ocho (8) pagos consecutivos, de los meses de mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (Q.1625.63) cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el **informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día dos (2) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las Prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. “El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada.

DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE RR.HH.
[Handwritten signature and stamp]



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0107

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad” injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está afecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que-----

MANUEL DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0108

“El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritos “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Ana Elizabeth Ramírez Jolón
CUI 3477 78879 0307

David Arturo Cujcuy Axpuc
Jefe de Recursos Humanos

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUBS-57422-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-352979 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: ANA ELIZABETH RAMIREZ JOLON
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q. 1,300.50
Contrato número: 36-2018

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de Mayo de 2018.

Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.1,300.50

DATOS DEL FIADO

Nombre:	ANA ELIZABETH RAMIREZ JOLON
Dirección:	5 CALLE 4-17 ZONA 1 SAN BORTOLOME MILPAS ALTAS, , ZONA 01, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-352979

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS QUETZALES CON 50/100 (Q.1,300.50)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **ANA ELIZABETH RAMIREZ JOLON**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone contrato administrativo de servicios técnicos No. 36-2018 celebrado en san Bartolomé milpas altas departamento de Sacatepéquez, el día 02 de Mayo del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 02 de Mayo del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado contrato administrativo de servicios técnicos es de **TRECE MIL CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.13,005.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA;** este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS QUETZALES CON 50/100 (Q.1,300.50)** y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2018 hasta que **MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **10** días del mes de **Mayo** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado

COD. 152182



Representante Legal



Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000143

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 81-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 10-R029-2018 de fecha 23 de mayo del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
37-2018	029	Teresa Floridalma Castillo	Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal	Q. 6,900.00	03/05/2018
38-2018	029	María Alejandria Ajcip Axpuc de Ordoñez	Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal	Q. 6,900.00	03/05/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- **II)** Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- **III)** El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; **IV)** Certifíquese.-

Rubén Ernesto Axpuc Velásquez
Alcalde Municipal





Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0109

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO
TREINTA Y SIETE GUION DOS MIL DIECIOCHO (37-2018) RENGLÓN 029.
CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día jueves tres de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte **Teresa Floridalma Castillo**, de veintiséis (26) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria y vecina del municipio de San Lucas Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2131 14232 0308 extendido por el RENAP, con residencia en la 8ª calle "D" 4-51 zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 8274012-7. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en cumplimiento al convenio de cooperación Interinstitucional número 63-03-07-2016, a suscrito entre la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República -SOSEP- y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, Para apoyar el funcionamiento del centro de atención y desarrollo infantil Numero 700-30 y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RR.HH.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0110

la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” se compromete a presentar servicios técnicos como **Madre Cuidadora** en la Guardería Infantil Municipal, ubicada en la 2da. Avenida final zona I Finca El Cerro, San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. El Contratista deberá prestar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,900,00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en ocho (08) pagos consecutivos, de los meses de mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.862.50) en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar un **informe mensual y el informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del tres (3) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RR.HH.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0111

OCTAVA: INFORMES. “El contratista” presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando asi proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad”, injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RR.HH.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0112

DECIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** **DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores público, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** **CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritas “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

Teresa Floridalma Castillo
CUI 2131 14232 0308

David Arturo Cujuy Ayoac
Jefe de Recursos Humanos

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Fiador:	TERESA FLORIDALMA CASTILLO
Dirección del fiador:	8 calle D 4-51 zona 1 de San Bartolome Milpas Altas
Contrato numero:	37-2018 del 03/05/2018
Valor del contrato:	Q. 6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS,)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 03/05/2018 al 31/12/2018
Valor alcanzado:	Q. 690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS,) equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiador y que se derivan del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda al dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fueren el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato alcanzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

EN FE DEL CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a los 23/05/2018
ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firmado Digitalmente por:
Marnold José Enriquez Rosales
Fecha: 2018.05.23 08:32:14
CST
Motivo: Autorización
Lugar: Ciudad

FIRMA AUTORIZADA



Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de la Ley de Fianza, según Acuerdo Gubernativo: 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelity, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Fianza0907_Aguil](#)

CONDICIONES GENERALES

SEÑOR FIANZANTE, se ha suscritado, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el FIANZADO, en virtud de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiduciaria ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación. La presente póliza de fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del FIANZADO y que se derivan del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda al dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fueren el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato alcanzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente. La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro. La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro. La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro. La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro. La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro. La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro. La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro. La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro. La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro. La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro. La presente póliza de fianza se extiende con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia al fianza se entenderá como seguro de caución, alcanzada como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: [Fianza0907_Aguil](#)



ASEGURADORA FIDELIS
ASEGURADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 136771-4

FACTURA ELECTRÓNICA
SERIEFACE-63-FID-1
No.: 180000012359

NIT: 8274012-7

FECHA: 23/05/2018

NOMBRE: TERESA FLORIDALMA CASTILLO

DIRECCION: 8 calle D 4-51 zona 1 de San Bartolome Milpas Altas

AUTORIZADO PAGO DIRECTO ISR
RESOLUCIÓN SAT 5214280220134

CONCEPTO: Por cobro de prima, derechos y otros, poliza 682331

FIANZA No.:

ENDOSO:

TOTAL:

Q 26.00

CAE: 56d6a952383bf99bc279fe468e0cd4fdcdb5065959a58581d0ca986d0c2208d5

Documento Tributario Electrónico Según Resolución SAT: 201556870294970 De Fecha: 13/04/15 Serie: FID Del 1 Al 9999999999 GFACE: INFILE,S.A. NIT: 1252133-7

AV. Reforma 3-48, Zona 9 Ed. Anel 2º Nivel Tel 2285 7000 Fax 22857010 www.aseguradorafidelis.com

ORIGINAL

Firmado Digitalmente por:
Manolo José Enriquez Rosales
Fecha: 2018.05.23 08:32:16
CST
Motivo: Autorización
Lugar: Ciudad



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000143

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 81-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ; VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 10-R029-2018 de fecha 23 de mayo del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
37-2018	029	Teresa Floridalma Castillo	Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal	Q. 6,900.00	03/05/2018
38-2018	029	Maria Alejandria Ajcip Axpuc de Ordoñez	Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal	Q. 6,900.00	03/05/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad. - II) Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese. -

Rubén Ernesto Axpuc Velásquez
Alcalde Municipal





Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0113

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO

TREINTA Y OCHO GUION DOS MIL DIECIOCHO (38-2018) RENGLÓN 029.

CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día jueves tres de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte **María Alejandría Ajcip Apxuac de Ordoñez**, de treinta y cinco (35) años de edad, estado civil casada, nacionalidad guatemalteca, Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria del municipio de Antigua Guatemala y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 1667 43240 0301 extendido por el RENAP, con residencia en la 0 calle 1-01 zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 1043666-9. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TECNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en cumplimiento al convenio de cooperación Interinstitucional número 63-03-07-2016, a suscrito entre la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República -SOSEP- y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, Para apoyar el funcionamiento del centro de atención y desarrollo infantil Numero 700-30 y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping a circular stamp. The stamp contains the text: "MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, JEFE DE RECURSOS HUMANOS".



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0114

la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” se compromete a presentar servicios técnicos como **Madre Cuidadora** en la Guardería Infantil Municipal, ubicada en la 2da. Avenida final zona 1 Finca El Cerro, San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. El Contratista deberá prestar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,900.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en ocho (08) pagos consecutivos, de los meses de mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.862.50) en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar un **informe mensual y el informe final de labores**. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del tres (3) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0115

OCTAVA: INFORMES. “El contratista” presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad”, injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0116

DECIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** **DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores público, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** **CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritas “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.

María Alejandria Ajcip Axpuc
CUI 1667 43240 0301

David Arturo Cujcuy Axpuc
Jefe de Recursos Humanos

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que fue otorgada por el Ministerio de Economía y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Fiado:	MARIA ALEJANDRIA ALCAP AXPYAC ORDONEZ
Dirección del fiado:	0 calle 1-01 zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepequez
Contrato numero:	38-2018 del 03/05/2018
Valor del contrato:	Q. 6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 03/05/2018 al 31/12/2018
Valor fianzado:	Q. 690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS.) equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo correspondiente a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente decontratado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato alanzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondiente.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 108 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, alanzada como aseguradora y realanzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a las 23:05/2018 ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firmado Digitalmente por:
Manolo José Enriquez Rosales
Fecha: 2018.05.23 08:52:57
CST
Motivo: Autorización
Lugar: Ciudad

FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1.977, y en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 13 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo Presénte Aquí

CONDICIONES GENERALES
POLIZA DE FIANZA AUTORIZADA

1. INTERVENIENTES. Para la suscripción, perfeccionamiento y cumplimiento de esta póliza de fianza, interviene el Asegurador, el Beneficiario, el Fiado y el Beneficiario de la póliza. El Asegurador garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Fiado garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario de la póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

2. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato de fianza es un contrato de fianza, en virtud del cual el Asegurador garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Fiado garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario de la póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

3. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Fiado garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario de la póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

4. VALOR DEL CONTRATO. El presente contrato de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Fiado garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario de la póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

5. PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Fiado garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario de la póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

6. VALOR FIANZADO. El presente contrato de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Fiado garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario de la póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

7. INTERVENIENTES. Para la suscripción, perfeccionamiento y cumplimiento de esta póliza de fianza, interviene el Asegurador, el Beneficiario, el Fiado y el Beneficiario de la póliza. El Asegurador garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Fiado garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012. El Beneficiario de la póliza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se expresan en esta póliza de fianza, en el uso y ejercicio de la denominación social ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: [Presénte Aquí](#)



ASEGURADORA FIDELIS
ASEGURADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 136771-4

FACTURA ELECTRÓNICA
SERIEFACE-63-FID-1
No.: 180000012360

NIT: 1043666--9

FECHA: 23/05/2018

NOMBRE: MARIA ALEJANDRIA AJCIP XPUAC ORDOÑEZ

DIRECCION: 0 calle 1-01 zona 1 de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepequez

AUTORIZADO PAGO DIRECTO ISR
RESOLUCIÓN SAT 5214280220134

CONCEPTO: Por cobro de prima, derechos y otros, poliza 682332

FIANZA No.:

ENDOSO:

TOTAL:

Q 26.00

CAE: ee2fb8242379568ab4dca36c8f43662e4003150acce9394509cee3201a320b5c

Documento Tributario Electrónico Según Resolución SAT: 201556670294970 De Fecha: 13/04/15 Serie: FID Del 1 Al 9999999999 GFACE: INFILE,S.A. NIT: 1252133-7

AV. Reforma 3-48, Zona 9 Ed. Anel 2° Nivel Tel 2285 7000 Fax 22857010 www.aseguradorafidelis.com

ORIGINAL

Firmado Digitalmente por:
Manolo José Enriquez Rosales
Fecha: 2018.05.23 08:52:59
CST
Motivo: Autorización
Lugar: Ciudad



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000145

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 83-2018.-
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE
SACATEPÉQUEZ; VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 11-R029-2018 de fecha 23 de mayo del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de un (1) Contrato por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar un (1) Contrato por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
39-2018	029	Luis Ernesto Pérez Lobos	Maestro del Centro Educativo Municipal	Q. 13,355.00	10/05/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad. - **II)** Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente. - **III)** El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; **IV)** Certifíquese. -

Rubén Ernesto Apxuac Velásquez
Alcalde Municipal





Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0117

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO TREINTA Y NUEVE GUION DOS MIL DIECIOCHO (39-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día jueves diez de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Axpuc**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Luis Ernesto Pérez Lobos**, de cuarenta (40) años de edad, casado, Profesor de Enseñanza Media en Física Matemática, guatemalteco, originario del municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez y vecino de Magdalena Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 1699 10105 0301 extendido por el RENAP, con residencia en 1ª avenida A-21 Zona 2 de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, Numero de Identificación Tributaria NIT 992681-K Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT, de fecha septiembre del 2012, suscrita por el Ministerio de Educación, los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guión dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0118

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO. “El contratista” se compromete a presentar servicios técnicos como **Maestro del Centro Educativo Municipal** San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (Q.13,355.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en siete (7) pagos consecutivos, de los meses de mayo a noviembre del año dos mil dieciocho (2018), un (1) pago por un monto de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.1355.00) y seis (6) pagos por un monto de DOS MIL QUETZALEZ EXACTOS (Q.2,000.00) cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE OFICINA



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0119

SEPTIMA: DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. “El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes:

a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad”, injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RR.HH.
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS



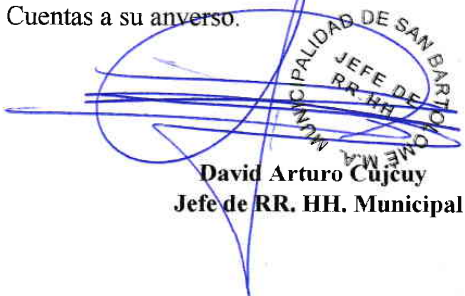
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0120

de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a “El Contratista” está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que “El Contratista” no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por “La Municipalidad” conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que “El Contratista” no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores publico, en consecuencia no esta amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) “El Contratista” autoriza a “La Municipalidad” a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna “La Municipalidad”, para el desempeño de sus actividades, “La Municipalidad” resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de “El Contratista” o por el funcionario que designe “La Municipalidad”, debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos anteriormente descritas “La Municipalidad” y “El Contratista” leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos en cuatro hojas para Actas Varias para renglón 029, autorizadas por la Contraloría General de Cuentas a su anverso.


Luis Ernesto Pérez Lobos
DPI C.U.I. 1699 10105 0301


David Arturo Cujcuy
Jefe de RR. HH. Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000150

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 87-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista el oficio 12-R029-2018 de fecha 06 de junio del año 2018, presentado por Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del actual presupuesto municipal; para los efectos se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentran conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que establece: La suscripción de contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículo 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar dos (2) Contratos por Servicios Técnicos bajo renglón presupuestario 029 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
40-2018	029	Jessica Elizabeth Juarez Ramirez	Madre Cuidadora en la Guardería Infantil Municipal	Q. 6,900.00	11/05/2018
41-2018	029	Floriselda Xol Ayú	Mantenimiento en Edificio Educativo en la Escuela Urbana Mixta Lázaro Axpucac	Q. 7,500.00	01/06/2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- **II)** Que se proceda al registro del contrato antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- **III)** El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; **IV)** Certifíquese.-

Rubén Ernesto Axpuc Velásquez
Alcalde Municipal





Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0121

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO CUARENTA GUION DOS MIL DIECIOCHO (40-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día viernes once de mayo del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Axpuc**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta número cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por la otra parte **Jessica Elizabeth Juarez Ramírez**, de veinticuatro (24) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, Maestra de educación preprimaria, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria de Santiago Sacatepéquez y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, ambos municipios del departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2312 29135 0306 extendido por el RENAP, con residencia en la 0 calle "B" 5ª Avenida zona 4 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 7913676-1. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TECNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe en cumplimiento al convenio de cooperación Interinstitucional número 63-03-07-2016, a suscrito entre la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República –SOSEP- y la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, Para apoyar el funcionamiento del centro de atención y desarrollo infantil Numero 700-30 y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, -----

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFE DE RECURSOS HUMANOS



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0122

que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. “El Contratista” se compromete a presentar servicios técnicos como **Madre Cuidadora** en la Guardería Infantil Municipal, ubicada en la 2da. Avenida final zona 1 Finca El Cerro, San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez. El Contratista deberá prestar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: “La Municipalidad” conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios que preste, la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,900.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en ocho (08) pagos consecutivos, de los meses de mayo a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), por un monto de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS (Q.862.50) en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar un **informe mensual y el informe final de labores.** **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del once (11) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “El Contratista” se obliga a presentar a favor de “La Municipalidad” previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de “La Municipalidad”, si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto “La Municipalidad” dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que “La Municipalidad” extienda constancia a favor de “El Contratista”, que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. “El Contratista” tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta.



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0123

SEPTIMA: DECLARACION JURADA. “El Contratista” declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. “El contratista” presentará los informes que le fueren requeridos por “La Municipalidad” mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es “La Municipalidad” si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. “La Municipalidad” sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de “El Contratista”, en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a “El Contratista” sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando “El Contratista” incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) “La Municipalidad” en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que “El Contratista” acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, “La Municipalidad” resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si “La Municipalidad”, injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios “El Contratista” podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. “EL Contratista” por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a “La Municipalidad” con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de “La Municipalidad”. En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes.

DECIMA: APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
JEFEE DE RR.HH.



FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 682334

Para cualquier referencia cítese este número.
ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Fiado:	JESSICA ELIZABETH JUAREZ RAMIREZ
Dirección del fiado:	0 calle B 5a. Avenida zona 4 San Bartolome Milpas Altas, Sacatepequez
Contrato numero:	40-2018 del 11/05/2018
Valor del contrato:	Q. 6,900.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 11/05/2018 al 31/12/2018
Valor fianzado:	Q. 690.00 (SEISCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fianzo y que se deriva del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo en lo que correspondiere y lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del Fianzo que descargando y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, si que sea pertinente y correspondiere.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como resguardo.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a los 29/05/2018



Firmado Digitalmente por:
Mariano José Enriquez Rosales
Fecha: 2018.05.29 14:41:24
CST
Motivo: Autorización
Lugar: Ciudad

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como el expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. **Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo Presione Aquí**

Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES: Para la interpretación, comprensión y ejecución del presente contrato, se hace referencia a los términos comúnmente usados en esta Póliza. Si un término usado en esta Póliza no se define en el presente contrato, se entenderá de acuerdo con el significado que se le atribuye al término en el idioma en el que se escribió el contrato. Si el término usado en esta Póliza no se define en el presente contrato, se entenderá de acuerdo con el significado que se le atribuye al término en el idioma en el que se escribió el contrato. Si el término usado en esta Póliza no se define en el presente contrato, se entenderá de acuerdo con el significado que se le atribuye al término en el idioma en el que se escribió el contrato.

2. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios técnicos que consisten en la elaboración de un informe de diagnóstico y recomendaciones para la mejora de la gestión de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepequez, Guatemala.

3. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia por un periodo de doce (12) meses, a contar desde la fecha de firma del presente contrato, hasta el día 31 de diciembre de 2018.

4. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de Q. 6,900.00 (Seis mil novecientos quetzales exactos).

5. VALOR DE LA FIANZA: El valor de la fianza es de Q. 690.00 (Seiscientos noventa quetzales exactos), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

6. OBJETO DE LA FIANZA: El objeto de la fianza es garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan del presente contrato.

7. GARANTÍA DE LA FIANZA: La fianza es garantada por el seguro de caución emitido por la Aseguradora Fidelis S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

8. RESPONSABILIDAD DE LA FIANZA: La responsabilidad de la fianza es asumida por la Aseguradora Fidelis S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

9. CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

10. FUERZA MAYOR: Si por causas de fuerza mayor, el Fianzo no puede cumplir con sus obligaciones contractuales, se entenderá que el Fianzo no es responsable de las consecuencias de dicha situación.

11. LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley de Guatemala.

12. JURISDICCIÓN: El presente contrato se somete a la jurisdicción de los tribunales de Guatemala.

13. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato debe ser aprobada por escrito por ambas partes.

14. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la fianza es asumida por la Aseguradora Fidelis S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

15. CANCELACIÓN DE LA FIANZA: La fianza puede ser cancelada por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

16. FUERZA MAYOR: Si por causas de fuerza mayor, el Fianzo no puede cumplir con sus obligaciones contractuales, se entenderá que el Fianzo no es responsable de las consecuencias de dicha situación.

17. LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley de Guatemala.

18. JURISDICCIÓN: El presente contrato se somete a la jurisdicción de los tribunales de Guatemala.

19. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato debe ser aprobada por escrito por ambas partes.

20. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la fianza es asumida por la Aseguradora Fidelis S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

21. CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

22. FUERZA MAYOR: Si por causas de fuerza mayor, el Fianzo no puede cumplir con sus obligaciones contractuales, se entenderá que el Fianzo no es responsable de las consecuencias de dicha situación.

23. LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley de Guatemala.

24. JURISDICCIÓN: El presente contrato se somete a la jurisdicción de los tribunales de Guatemala.

25. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato debe ser aprobada por escrito por ambas partes.

26. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la fianza es asumida por la Aseguradora Fidelis S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

27. CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

28. FUERZA MAYOR: Si por causas de fuerza mayor, el Fianzo no puede cumplir con sus obligaciones contractuales, se entenderá que el Fianzo no es responsable de las consecuencias de dicha situación.

29. LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley de Guatemala.

30. JURISDICCIÓN: El presente contrato se somete a la jurisdicción de los tribunales de Guatemala.

31. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato debe ser aprobada por escrito por ambas partes.

32. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la fianza es asumida por la Aseguradora Fidelis S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

33. CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

34. FUERZA MAYOR: Si por causas de fuerza mayor, el Fianzo no puede cumplir con sus obligaciones contractuales, se entenderá que el Fianzo no es responsable de las consecuencias de dicha situación.

35. LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley de Guatemala.

36. JURISDICCIÓN: El presente contrato se somete a la jurisdicción de los tribunales de Guatemala.

37. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato debe ser aprobada por escrito por ambas partes.

38. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la fianza es asumida por la Aseguradora Fidelis S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

39. CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

40. FUERZA MAYOR: Si por causas de fuerza mayor, el Fianzo no puede cumplir con sus obligaciones contractuales, se entenderá que el Fianzo no es responsable de las consecuencias de dicha situación.

41. LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley de Guatemala.

42. JURISDICCIÓN: El presente contrato se somete a la jurisdicción de los tribunales de Guatemala.

43. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato debe ser aprobada por escrito por ambas partes.

44. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la fianza es asumida por la Aseguradora Fidelis S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

45. CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

46. FUERZA MAYOR: Si por causas de fuerza mayor, el Fianzo no puede cumplir con sus obligaciones contractuales, se entenderá que el Fianzo no es responsable de las consecuencias de dicha situación.

47. LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley de Guatemala.

48. JURISDICCIÓN: El presente contrato se somete a la jurisdicción de los tribunales de Guatemala.

49. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato debe ser aprobada por escrito por ambas partes.

50. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la fianza es asumida por la Aseguradora Fidelis S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

51. CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

52. FUERZA MAYOR: Si por causas de fuerza mayor, el Fianzo no puede cumplir con sus obligaciones contractuales, se entenderá que el Fianzo no es responsable de las consecuencias de dicha situación.

53. LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley de Guatemala.

54. JURISDICCIÓN: El presente contrato se somete a la jurisdicción de los tribunales de Guatemala.

55. MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente contrato debe ser aprobada por escrito por ambas partes.

56. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de la fianza es asumida por la Aseguradora Fidelis S.A., en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

57. CANCELACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato puede ser cancelado por cualquiera de las partes, sin necesidad de justificación, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

58. FUERZA MAYOR: Si por causas de fuerza mayor, el Fianzo no puede cumplir con sus obligaciones contractuales, se entenderá que el Fianzo no es responsable de las consecuencias de dicha situación.

59. LEY APLICABLE: El presente contrato se regirá por la ley de Guatemala.

60. JURISDICCIÓN: El presente contrato se somete a la jurisdicción de los tribunales de Guatemala.



ASEGURADORA FIDELIS
ASEGURADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 136771-4

FACTURA ELECTRÓNICA
SERIEFACE-63-FID-1
No.: 180000012752

ORIGINAL

NIT: 7913676--1

FECHA:29/05/2018

NOMBRE: JESSICA ELIZABETH JUAREZ RAMIREZ

DIRECCION:0 calle B 5a. Avenida zona 4 San Bartolome Milpas Altas, Sacatepequez

AUTORIZADO PAGO DIRECTO ISR
RESOLUCIÓN SAT 5214280220134

CONCEPTO: Por cobro de prima, derechos y otros, poliza 682334

FIANZA No.:

ENDOSO:

TOTAL:

Q 26.00

CAE: d283db69f139a75e255bfba29a6c29d57857f38adf86a0da15049587cc35d55

Documento Tributario Electrónico Según Resolución SAT: 201556870294970 De Fecha: 13/04/15 Serie: FID Del 1 Al 9999999999 GFACE: INFILE,S.A. NIT: 1252133-7

AV. Reforma 3-48, Zona 9 Ed. Ariel 2º Nivel Tel 2285 7000 Fax 22857010 www.aseguradorafidelis.com

Firmado Digitalmente por:
Manolo José Enriquez Rosales
Fecha: 2018.05.29 14:41:28
CST
Motivo: Autorización
Lugar: Ciudad